

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/008/2026 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES A ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, determina eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a la persona **ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión.

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como

también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "*Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*"



DECIMO. -- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)"

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en sus fracciones I y XII rezan lo siguiente:

"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)"

I. *Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

XII. *Cuando se requiera de adquisiciones o arrendamiento de bienes o materiales de marca, modelo o especificaciones determinadas, de las cuales exista un solo fabricante en el país o en el extranjero, proveedor o distribuidor autorizado. Así como los que se encuentren patentados o bajo licencia. "*

DECIMO PRIMERO. Que en fecha trece (13) del presente mes y año la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita a esta Contraloría se exima de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a **ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.**, lo anterior derivado del mantenimiento adecuado de los elevadores, siendo esto crucial para para asegurar la seguridad de los usuarios, incluyendo a aquellos que dependen de dispositivos de movilidad, con sillas de ruedas. Los elevadores en las instalaciones del Instituto son esenciales para asegurar que todas las personas, sin importar su capacidad física, puedan acceder a todas las áreas del edificio de manera segura.



Se encuentra técnica y jurídicamente acreditado que el servicio requerido únicamente puede ser proporcionado por la empresa **ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.**, al tratarse del fabricante del equipo instalado, quien cuenta con personal certificado, refacciones originales, sistemas de diagnóstico y monitoreo remoto, software propietario y soporte técnico especializado, elementos indispensables para asegurar la correcta operación, mantenimiento y seguridad del elevador, asegurándose plenamente los supuestos de excepción previstos en el artículo 64, fracciones I y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

DECIMO SEGUNDO. - Que, siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Derivado de la necesidad de mantenimiento al Elevador del Instituto Electoral de Coahuila y dado que Schindler es el fabricante original resulta indispensable su contratación. -----

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente al artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, en relación con el artículo 64 fracciones I y XII, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular, esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto a la empresa **ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.**, misma que será contratada para el mantenimiento del elevador del Instituto Electoral de Coahuila en el presente año. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

A C U E R D A

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la **C.P. AIDA DE LA GARZA MUÑOZ**, Directora Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo y efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento. -----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a trece (13) de enero del dos mil veintiséis (2026).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

